

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	MOTIVO MODIFICACIÓN
PC-08	Inicial	15/05/2009	

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Equipo Directivo del CUCC	Unidad Técnica de Calidad de la UAH	Junta de Centro
Firma: José María Amigo Ortega	Firma:	Firma: Luis Rebollo
Fecha: 15/05/2009	Fecha: 15/11/2010	Fecha: 07/07/2009

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. NORMATIVA / DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA
4. DEFINICIONES
5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
6. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN
7. EVIDENCIAS
8. RESPONSABILIDADES
9. FLUJOGRAMA
10. ANEXOS

1. OBJETO

El objeto de este proceso es establecer cómo el Centro Universitario Cardenal Cisneros (CUCC) realiza actuaciones dirigidas a garantizar que, en caso de extinción de un título oficial, los estudiantes que hubiesen iniciado las correspondientes enseñanzas van a disponer de un adecuado desarrollo de las mismas hasta su finalización.

2. ALCANCE

El presente documento es aplicable a todos los títulos oficiales impartidos en el Centro Universitario Cardenal Cisneros (CUCC).

3. NORMATIVA / DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de universidades (LOU)
- Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades
- R.D. 1393/2007, de 29 de octubre que Establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales (BOE 30/10/2007)
- Estatutos de la Universidad de Alcalá
- Reglamentos de Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social
- Manual del SGC
- Reglamento de Régimen Interior del Centro Universitario Cardenal Cisneros
- Convenio de adscripción del Centro Universitario Cardenal Cisneros a la UAH
- Estatutos de la Fundación Cultural “Cardenal Cisneros”

4. DEFINICIONES

- **Grupo de interés:** colectivo, institución o todo aquel que tiene interés en el Centro, en las enseñanzas o en los resultados obtenidos.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Está previsto suspender una titulación en caso de no superar el proceso de acreditación por parte de la agencia evaluadora, tal como dispone el artículo 28.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Asimismo, el Centro Universitario Cardenal Cisneros procederá a la extinción del título cuando éste deje de responder a las necesidades formativas que pretendía atender en el momento de su implantación; o cuando se evidencien carencias graves en la impartición de las enseñanzas, de imposible subsanación. Se trataría, en todo caso, de una situación excepcional, pues la evaluación continua de las enseñanzas por parte de la Comisión de Calidad permitirá introducir las mejoras y actualizaciones que sean precisas en cada momento.

También se procederá a la extinción del título cuando, tras modificar los planes de estudios y comunicarlo al Consejo de Universidades para su valoración por ANECA (artículo 28 del mencionado RD), ésta considere que tales modificaciones suponen un cambio apreciable en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que supone que se trata

de un nuevo plan de estudios y se procederá a actuar como corresponde a un nuevo título. Sin embargo, la UAH siempre tendrá la posibilidad de desistir de la modificación propuesta y continuar con el título original.

Si, a pesar de las medidas correctoras previstas, fuese necesario proceder a la extinción del título, el Centro Universitario Cardenal Cisneros garantizará los derechos adquiridos de los alumnos matriculados en cualquiera de los cursos y asignaturas de este plan de estudios, de acuerdo con las siguientes previsiones:

- Los estudiantes que hayan iniciado sus enseñanzas en la titulación que se declare a extinguir conservarán el derecho a concluir sus estudios de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 del Real Decreto 1393/2007.
- Para garantizar este extremo, la extinción del título se realizará de manera progresiva, eliminando cada uno de los cuatro cursos de la titulación de acuerdo con el siguiente cronograma, una vez que el curso que se pretende extinguir haya llegado a su finalización:

1º año de extinción del título	Extinción del 1º curso de la titulación una vez concluidas las enseñanzas correspondientes a dicho curso.
2º año de extinción del título	Extinción del 2º curso de la titulación una vez concluidas las enseñanzas correspondientes a dicho curso.
3º año de extinción del título	Extinción del 3º curso de la titulación una vez concluidas las enseñanzas correspondientes a dicho curso.
4º año de extinción del título	Extinción del 4º curso de la titulación una vez concluidas las enseñanzas correspondientes a dicho curso.

- Una vez extinguida la docencia de un curso, no se admitirá la matrícula de alumnos nuevos en ninguna de las asignaturas de dicho curso, pudiendo matricularse únicamente aquellos alumnos que hubieran estado ya matriculados en la asignatura con anterioridad, con el fin de poder examinarse, de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente.
- Una vez extinguida la docencia correspondiente a un curso, se mantendrán los exámenes de las asignaturas de dicho curso durante los dos cursos siguientes. Realizados estos exámenes, los alumnos que no hubieran superado las asignaturas del curso extinguido, podrán adaptarse a un nuevo plan de estudios de acuerdo con el sistema de transferencia y reconocimiento de créditos que esté contemplado en el nuevo plan. Los Departamentos responsables de la docencia de las asignaturas del plan de estudios antiguo establecerán un sistema de tutorías adecuado para orientar y tutelar a los estudiantes que deseen examinarse de estas asignaturas durante el periodo de transición. El derecho a las convocatorias de examen se entenderá sin perjuicio de las normas previstas en el Reglamento de la Universidad.
- Cuando se produzca la extinción de asignaturas optativas correspondientes a planes de estudios vigentes, bien porque habiéndose impartido éstas en un curso académico dejen de ofertarse en el siguiente, o bien porque las mismas cambien de denominación, se realizarán las convocatorias de exámenes correspondientes al curso académico inmediatamente posterior a aquél en que tuvieron docencia, y sólo para aquellos alumnos que las hubieran cursado en el curso inmediatamente anterior.

En cuanto al profesorado, se reasignarán sus funciones en los estudios afines tanto de grado como de postgrado, en virtud de su experiencia docente e investigadora, así como de las necesidades del Centro Universitario.

Para regular el sistema de extinción del título propuesto, el CUCC (como centro adscrito a la UAH) plantea el siguiente procedimiento:

Procedimiento de extinción de títulos	
Órganos responsables:	<ul style="list-style-type: none">- Equipo Directivo CUCC- Junta de Centro CUCC- Junta de Patronato CUCC- Vicerrectorado de Planificación Académica y Profesorado UAH- Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes UAH- Vicerrectorado de Comunicación y Políticas de Convergencia UAH
Apoyo técnico:	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría del centro- Servicio de Alumnos y Planes de Estudio
Acciones a desarrollar:	<ul style="list-style-type: none">- Definir los criterios para la eventual extinción del título- Gestionar el proceso de extinción del título, garantizando los derechos adquiridos por parte de los estudiantes- Comunicar la extinción del título mediante los canales de información disponibles
Documentación de referencia:	<ul style="list-style-type: none">- Resultados del proceso de revisión del título por parte de la Comisión de Calidad del centro responsable de la impartición de las enseñanzas.- Resultados del proceso de verificación y acreditación por parte de agencias externas.

6. SEGUIMIENTO MEDICIÓN (Revisión y Mejora)

En caso de producirse la extinción de un título oficial en el que existen estudiantes matriculados, la Comisión de Calidad establecerá los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento de la implantación y desarrollo de acciones tutoriales y de orientación específicas, manteniendo los análisis habituales sobre el desarrollo de la docencia y la evaluación de la misma.

7. EVIDENCIAS

Identificación registro o evidencia	Soporte de archivo	Responsable de custodia	Tiempo de conservación
Documento en el que se comunique la extinción del título/plan de estudios	Papel y/o digital	Comisión de Calidad del Centro	6 años
Acta/documento con los criterios que garanticen el adecuado desarrollo de las enseñanzas (Junta de Centro CUCC)	Papel y/o digital	Comisión de Calidad del Centro	6 años
Acta de la Comisión de Calidad del Centro relativa al seguimiento de las acciones referidas al título suspendido	Papel y/o digital	Comisión de Calidad del Centro	6 años

8. RESPONSABILIDADES

Vicerrectorado de Planificación Académica y Profesorado: Velar por la difusión de los criterios para la extinción de un título.

Consejo de Universidades: Comunicar a la Comunidad de Madrid y a la Universidad de Alcalá las deficiencias detectadas en los seguimientos.

ANECA: Comunicar al Consejo de Universidades las deficiencias detectadas en los seguimientos. Emitir informes de acreditación. Valorar modificaciones de los planes de estudios.

Equipo Directivo CUCC: Definir los criterios para establecer las garantías necesarias a los estudiantes que estén cursando estudios que se extinguen.

Junta de Centro del CUCC: Aprobar los criterios definidos por el Equipo de Dirección. Proponer extinción de un título si procede.

Junta de Patronato del CUCC: Acordar la extinción de un título si procede.

Comisión de Calidad del Centro: Analizar el seguimiento de las acciones docentes de los alumnos matriculados en el título suspendido en el CUCC.

9. FLUJOGRAMA

No se considera necesaria su inclusión.

10. ANEXOS